



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### APROBACION DEL “REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” DECRETO SUPREMO N° 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.” DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

#### OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

#### **RESOLUCIÓN H.D. N° 06/2020**

Santa Cruz, 30 de marzo de 2020

#### **VISTOS**

La Constitución Política, del Estado, la Ley 1178 de “Administración y Control Gubernamental”, el Decreto Supremo No. 0181, de fecha 28 de junio de 2009, el Decreto Supremo No 1497 de 20 de febrero de 2013 y el Decreto Supremo 4174 de fecha 4 de marzo de 2020, el Reglamento del Código de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, el Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ADMINISTRACIONES**

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su artículo 35° I. *“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”*.

Que, el artículo 37° de la Constitución Política del Estado señala: *“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”*.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales en el artículo 27° establece que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley...”*

Que, el Reglamento del Código de Seguridad Social en su artículo 1° expresa: *“La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”*.

Que, el artículo 27° inciso c) de la Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” refiere que, *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las*

*normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.*

Que, en la parte considerativa del Decreto Supremo 4174 se establece que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL” ello debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311 - 2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el decreto el Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020 en su artículo 2 párrafo II establece “*El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.*” El parágrafo III establece “*Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.*”

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**  
- Camiri  
- Tarija  
- Potosí

**ZONALES**  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, la Caja Petrolera de Salud es una entidad pública descentralizada, por lo tanto, bajo el alcance de la Ley 1178, así como el Decreto Supremo Nro. 0181 de Normas Básicas para Contratación de Bienes y Servicios modificado por el Decreto Supremo Nro. 1497, normas que si bien no son aludidas en el Decreto Supremo Nro. 4174 deben ser considerados en lo concerniente a esta situación pues cualquier vacío que se diere debe ser directamente cumplido con las normas citadas. Tómese en cuenta que a pesar de tratarse de contrataciones directas se debe preservar los controles de manera que sea posible su fiscalización para obtener el resultado beneficioso para la institución.

Que, el artículo 12º del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el Honorable Directorio, cumplirá las funciones de *A) Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación: B) Ejercer la fiscalización, adaptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.*

Que, la Ley 1178 en su artículo 33º establece “*No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación*”. Así también el Decreto Supremo 0181 establece cuando se considera contratación directa por emergencia y su artículo 13º modificado por el Decreto Supremo 1497 para la contratación por desastre o emergencia establece sin límite de monto.

Que, el artículo 8º del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud establece “*El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia en la gestión directa.*” Por ello el Honorable Directorio al recibir una propuesta de reglamento, podrá aprobarla sin observaciones, introducirle ampliaciones o correcciones o rechazar la propuesta.



Que, en cuanto a las Normas sobre Contratación de Bienes y Servicios para el Estado, establecidas en el Decreto Supremo Nro. 0181, deben ser aplicadas, se tiene que el Decreto Supremo Nro. 4174, dictado para aplicarlo en el sector salud al tener la misma jerarquía por su especialidad es de aplicación preferente, en este caso se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo Nro. 0181 supletoriamente.

## CONSIDERANDO

### OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 manifiesta que la Caja Petrolera de Salud en su calidad de entidad pública descentralizada se encuentra bajo los alcances de lo que establece el Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020, norma que tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría del personal de salud, para la prevención, control y atención de la “**EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL**” provocado por el coronavirus (COVID-19).

*[Handwritten signature]*

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que la Dirección General Ejecutiva Instruye mediante nota de cite: : OFN/DGE-NI-0412/2020 a la Unidad Nacional de Normalización y mediante nota cite OFN/DGE-NI-0413/2020 a la Unidad Nacional de Licitaciones la elaboración con carácter de urgencia de un REGLAMENTO que apruebe el procedimiento para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE MANERA EXCEPCIONAL de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo Nro. 4174 de 04 de marzo de 2020.

### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que el **OBJETIVO** del Reglamento es “*Establecer un marco normativo para Reglamentar el procedimiento para efectuar la contratación directa de manera excepcional, de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la previsión, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).*”

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que el **MARCO NORMATIVO** tiene por base legal el Decreto Supremo No. 4174 de fecha 4 de marzo de 2020

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que **JUSTIFICACIÓN** del Reglamento es que: “*La Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional, en este entendido el actual gobierno constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido el Decreto Supremo No. 4174 de fecha 4 de marzo de 2020 el mismo que autoriza de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la previsión, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).*”



Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 manifiesta: *“En el parágrafo II del artículo 2º del D.S. 4174 señala que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante.”*

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 **CONCLUYE** que, el proyecto de **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS DE MANERA EXCEPCIONAL D.S. 4174 (COVID – 19) DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD** tiene el siguiente contenido y ordenamiento jurídico.

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 **RECOMIENDA** al Director General Ejecutivo considerar los alcances y contenido del presente Proyecto de Reglamento adjunto, a objeto que se viabilice el trámite de aprobación correspondiente a través del Honorable Directorio de la Institución, previo criterio legal y sea en el marco de las prerrogativas legales en actual vigencia.

*[Handwritten signature]*  
Que, el Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de Marzo de 2020 **CONCLUYE** que, es pertinente dar viabilidad su aprobación, en virtud a las consideraciones técnicas y legales señaladas, mismas que acreditan la implementación de la propuesta de proyecto de **“REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD – CONTRATACION DIRECTA DE MANERA EXCEPCIONAL D.S. 4174 COVID-19”**, y **RECOMIENDA** remitir el mismo a instancias del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y aprobación pertinente.

## CONSIDERANDO

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, analizada la propuesta de reglamento presentado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, se considera que la misma no está completa por lo que la Comisión Jurídica del Honorable Directorio presenta un proyecto con la complementación a esta propuesta, introduciendo los argumentos ya analizados en la parte considerativa de la presente Resolución.

*[Handwritten signature]*  
Que, la Comisión Jurídica ha tomado en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial No. 135/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 que aprueba *“El Reglamento de contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud en el marco del Decreto Supremo 4174.”*, así como los Reglamentos Específicos elaborado por otros entes de Seguridad Social a Corto Plazo de manera de estar en la misma línea del órgano de tuición es decir el Ministerio de Salud; de manera que se está considerando y reglamentando desde la misma perspectiva. Es en este entendido que se presenta el **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LINEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA “EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.”** compuesto por 22 artículos y un Anexo de procedimiento.

## CONSIDERANDO

Que, si bien en el reglamento se establece como control post el envío de la información sobre el procedimiento de compras directas de carácter excepcional a la contraloría del Estado, la institución cuenta con la Unidad de Auditoría Interna que depende del Honorable Directorio a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, es considera pertinente activar el control post interno a través de la Unidad de Auditoría Interna, para ello la instancia responsable de las compras de bienes y servicios es decir la Máxima Autoridad Ejecutiva debe estar sujeta al control interno posterior.

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, por el ejercicio del control interno post la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá remitir la información a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos de su análisis en Auditoría Especial, en este caso al ser el auditado la Máxima Autoridad Ejecutiva corresponde el conocimiento directo del Honorable Directorio.

Que, la puesta a consideración la propuesta de complementación para el Reglamento Específico para la compra directa de medicamentos, insumos médicos, etc. analizada y considerando que guarda los debidos controles necesarios sin ingresar en burocratismos, por lo que de manera unánime consideraron que este reglamento planteado por la Máxima Autoridad Ejecutiva debidamente complementado por el Honorable Directorio es viable para su aprobación.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12º DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri
- Sucre
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **APROBAR** el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LINEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA “EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.**”, **en sus 22 ARTICULOS y un ANEXO**, conforme lo establecen las fundamentaciones de los Informes: Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 e Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y, toda la documentación anexa y adjunta, las cuales forman parte indisoluble e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Dirección General Ejecutiva, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, la Dirección Nacional de Salud, Unidad Nacional de Normalización, Unidad Nacional de Licitaciones, Instituto Oncológico Nacional, las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Subsánales de la Caja Petrolera de Salud, deberán dar cumplimiento al presente reglamento para ello deberán realizar la incorporación del presente Reglamento en el POA-PRESUPUESTO 2020 su Implementación en la Gestión-



2020, quedando encargadas éstas instancias, para el fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Cada Procedimiento de adquisición de bienes o servicios basado en el reglamento que se aprueba para el ejercicio de la fiscalización post; deberá ser informado con todos sus antecedentes a la Contraloría del Estado por una parte y también a la Unidad de Auditoría Interna, la misma que deberá elaborar el análisis y auditoría especial de cada uno de estos procedimientos remitiendo su informe directamente al Honorable Directorio con carácter de confidencialidad.

**OFICINA NACIONAL:**

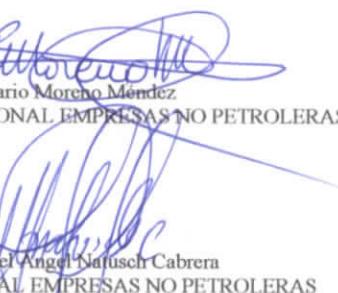
Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

**Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y demás instancias que corresponda.**

  
Dr. Gueider Salas Ferrufino  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

  
Lic. Rosario Moreto Méndez  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Dr. José Fernando Antelo Hurtado  
RPTTE MINISTERIO DE SALUD

  
Sr. Miguel Ángel Nafusich Cabrera  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sra. María Rosa Paz Castellanos  
RPTTE. LABORAL EMP. PETROLERAS

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**  
- Camiri  
- Ucure  
- Tarija

**ZONALES**  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Lic. Mireya Sequeiros Crespo  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LÍNEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA “EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020

**Artículo 1.- Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las compras directas de manera excepcional de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamientos médico y consultoría en línea de personal en salud, para la prevención y control de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el (COVID-19) en el marco del Decreto Supremo No 4174 de 04 de marzo de 2020.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en la Caja Petrolera de Salud, para todos sus trabajadores y consultores, en la Oficina Nacional, Dirección Ejecutiva Nacional, así como, en las diferentes Direcciones Nacionales, Jefaturas Nacionales, las Administraciones Departamentales, Instituto Oncológico Nacional, Oficinas Regionales, Oficinas Zonales y Oficinas Sub Zonales.

**Artículo 3.- Base Legal:** El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales;

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990
- c) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009
- d) Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992
- g) Decreto Supremo N° 4174 de 04 de marzo de 2020

**Artículo 4.- Principios** Las contrataciones directas deberán regirse en el marco de los principios de: Eficacia, Eficiencia, Responsabilidad, Transparencia y Control Social.

Para efectos de su aplicación las definiciones de estos principios son los que están establecidos en el DS. 0181 - Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**Artículo 5.- De las Contrataciones Directas:** Las Contrataciones Directas para la compra de medicamentos, insumos, reactivos, equipamientos médico y consultoría en línea de personal en salud, para la prevención y control de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por (COVID-19) en el marco del Decreto Supremo No. 4174 de 04 de marzo de 2020, son de Responsabilidad directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud desde su inicio hasta su conclusión.

Las Compras Directas, serán realizadas por intermedio del Jefe de la Unidad Nacional de Licitaciones, y de las jefaturas de adquisiciones en las Administraciones, Departamentales, el Instituto Oncológico Nacional, Administraciones Regionales, Administraciones Zonales y Administraciones Sub Zonales.

**Artículo 6.- Disposición de presupuesto.-** Las Administraciones desconcentradas, el Instituto Oncológico Nacional para efectos de asumir las tareas extraordinarias de Prevención y Control de la Pandemia (COVID-19) deberán presentar:

- a) Plan de contingencia; en el mismo se establecerá de manera fundamentada las acciones a realizar, el dimensionamiento de sus necesidades, establecimiento de prioridades para la compra de bienes y servicios.
- b) La propuesta de modificación presupuestaria, estableciendo de los montos que se transfieren a la partida presupuestaria No 72000098 "Previsión, Control y Atención Coronavirus".

El Honorable Directorio, al ser la máxima instancia de decisión, normativa y de fiscalización es la instancia de consideración, fiscalización y aprobación de los planes de contingencia y modificaciones presupuestarias.

**Artículo 7.- Límites de compras de bienes y servicios.-** Las Compras Directas de bienes y servicios, estarán limitadas por las necesidades y requerimientos establecidos en los planes de contingencia en cuanto a cantidades de bienes y servicios. Sea que se realiza contrataciones directas por individuales por administración o en conjunto.

**Artículo 8.- Determinación de precios referenciales.-** Para la determinación de precios referenciales se tomará como base:

- a) Los valores históricos de compra de bienes idénticos o similares a los que se invitará en los términos de contratación.
- b) Los precios de mercado que se tenga información.
- c) Las consultorías en línea, serán contratadas en el marco del Estatuto del Funcionario Público tomando como base la escala que se tiene en la CPS para reemplazos de acuerdo con las funciones que se pretenda contratar.

**Artículo 9.- Máxima Autoridad Ejecutiva.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud es el Director Ejecutivo Nacional, quien asume como responsable del proceso de contratación directa de insumos médicos y contratación de servicios desde su inicio hasta su conclusión.

**Artículo 10.- Responsable del proceso de contratación directa de bienes y servicios.-** El Responsable del Proceso de Contratación Directa o RPCD es el servidores público designado por la MAE mediante Resolución Expresa (delegación) pudiendo recaer en el Jefe de la Unidad Nacional de Licitaciones, los Administradores de las Distintas Administraciones Desconcentradas, del Instituto Oncológico Nacional o los Jefes de Compras y Adquisiciones de las mismas. Sus principales funciones son:

- a) Verificar la existencia de certificación presupuestaria.
- b) Autorizar mediante Nota expresa el inicio del proceso de contratación.
- c) Adjudicar la Contratación Directa.

d) Designar al responsable de recepción o a los integrantes de la comisión de recepción del producto.

**Artículo 11.- Unidad Administrativa.**- La Jefatura Nacional de Compras y Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Petrolera de Salud, las Administraciones Departamentales, Instituto Oncológico Nacional, Regionales, Zonales y Sub Zonales tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar con carácter obligatorio todos los actos administrativos de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) Elaborar invitaciones incorporando las especificaciones técnicas remitidas por la Unidad Solicitante.
- c) Administrar y custodiar las garantías.
- d) Ejecutar las garantías previo informe legal que deberá ser solicitado de manera oportuna.
- e) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación.
- f) Registrar en el SICOES toda información de los procesos de contratación directa cuando estos sean mayores a Bs. 20.000

**Artículo 12.- Unidad Solicitante.** - Las Unidades Solicitantes serán:

- a) Oficina Nacional, Dirección Nacional de Salud, Instituto Oncológico Nacional.
- b) Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub Zonales, a través de sus Jefaturas Médicas.

**Artículo 13.- Funciones de las Unidades Solicitantes:** Las Unidades Solicitantes tienen las siguientes funciones que son de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Elaborar los términos de referencia para la contratación directa, enmarcados dentro de los principios señalados en el art. 4 del presente reglamento.
- b) Solicitar la contratación directa en tiempo oportuno.

- c) Establecer un precio referencial en cada contratación, dentro de su marco presupuestario establecido en su plan de contingencia
- d) Remitir a la Unidad Administrativa las solicitudes de emisión de invitación para los procesos de contratación directa.

**Artículo 14.- Unidad Jurídica:** La Unidad Jurídica se constituye:

- a) Jefatura de Asesoría Legal de Oficina Nacional, Asesoría Legal de la Jefatura Nacional de Compra y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b) Jefatura de Asesoría Legal de las Administraciones desconcentradas.

**Artículo 15.- Funciones de la Unidad Jurídica:** Tiene como principales funciones:

- a) Revisar los documentos legales e informar conformidad o insuficiencia.
- b) Emitir las Resoluciones de los Procesos de Contratación Directa.
- c) Elaborar los contratos.

**Artículo 16.- Responsable de recepción o comisión de recepción:** El Responsable del Proceso de Contratación Directa de Bienes y Servicios, designará mediante memorándum al o los Responsables de la Comisión de Recepción. El responsable de la recepción o la comisión de recepción deberán recaer en un funcionario o funcionarios de la Unidad Administrativa o de la Unidad Solicitante. Tendrá como principales funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- b) Elaborar y suscribir el acta de recepción o emitir informe de conformidad según corresponda; este aspecto no exime las responsabilidades del proveedor respecto a la entrega del bien.
- c) Elaborar el informe de disconformidad cuando corresponda.

No podrán ser o conformar la comisión de recepción, la MAE, el Responsable del Proceso de Contratación Directa, de bienes y servicios, no el representante de la Unidad Jurídica que asesore el Proceso de Contratación Directa.

**Artículo 17.- De los documentos y elaboración de contratos:** Precio a la elaboración del contrato se verificará la existencia de los documentos siguientes:

**Unidad Solicitante:**

- a) Acreditación de Plan de Contingencia y su respectiva modificación Presupuestaria.
- b) Certificación presupuestaria y de POA.
- c) Formulario PAC para compras mayores a Bs. 20.000

**Proponente:**

- a) Certificado RUPE
- b) Documento de Constitución de la Empresa, Matricula de Comercio Vigente, Registro Tributario (NIT) poder amplio de representante. Si se trata de Empresa unipersonal Cédula de Identidad del Propietario o Poder del representante. Se salvan los casos en la norma legal inherente no lo exija a los proponentes.
- c) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por Contraloría del Estado.
- d) Certificado de no ser deudor a la Seguridad de Largo Plazo, Sistema Integral de Pensiones. Para el caso de empresas Unipersonales sin dependientes acreditar el formulario FIEUD.
- e) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 7% siete por ciento del monto del contrato. De tratarse de Asociaciones Accidentales, la garantía podrá ser presentada por una o más empresas, siempre que cumpla con las condiciones de ser: renovable, irrevocable y de ejecución inmediata emitida a nombre de la entidad convocante, cuando corresponda.
- f) Registro Sanitarios y Autorizaciones Correspondientes
- g) Otros documentos que sean exigibles de acuerdo al tipo de contratación.

Cumplidos los requisitos tanto por la unidad solicitante como por el proponente, la Unidad Jurídica procederá a elaborar el contrato.

**Artículo 18.- Del control Pre y Post:** Los procesos de contratación directa para compra de bienes y servicios estará sujeta a control de acuerdo a lo siguiente:

- a) Control Previo: La ejercerán las diferentes unidades en el cumplimiento de sus funciones, dentro del concepto de responsabilidad funcional por el proceso y el resultado.
- b) Control post: El Responsable de la Contratación Directa, concluido el proceso remitirá informe y copia de los actuados a la Contraloría del Estado. Así también a la Unidad de Auditoría Interna, esta Unidad que depende del Honorable Directorio, será la que recepcione los informes de las auditorías realizados de todos y cada uno de los procesos de compra directa.

El Honorable Directorio en su facultad fiscalizadora, ante indicios de irregularidades podrá intervenir en cualquiera de los procesos de compra directa de bienes y servicios, a simple denuncia o por decisión propia.

**Artículo 19.- Incumplimiento.-** El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento dará lugar a responsabilidades por la función pública, según lo establecido en la Ley 1178, DS No. 23318 A y de corresponder por lo dispuesto en la Ley 004.

**Artículo 20.- Aplicación de normas de mayor Jerarquía.** - En caso de duda o vacío del presente reglamento se aplicarán la ley 1178, el DS 0181 y el DS No. 1497.

**Artículo 21.- Flujograma de procedimiento.-** En anexo al presente reglamento se tiene el flujograma de procedimiento para su aplicación.

**Artículo 22.- Aprobación y vigencia.** - El presente Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata a su aprobación por el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud.

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	UNIDAD SOLICITANTE	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Remitirá a la MAE plan de contingencia, estableciendo el dimensionamiento fundamentado de sus necesidades, con prioridades para la compra de bienes y servicios y las propuestas de modificaciones presupuestarias correspondientes.</li><li>2. Solicita la contratación directa a la MAE o Autoridad Delegada.</li></ol>
2	MAE O AUTORIDAD DELEGADA	<p>Adjuntando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Certificación Presupuestaria.</li><li>b. Certificación POA.</li><li>c. Formulario PAC en caso de que el monto supere los Bs. 20.000.</li></ol>
3	UNIDAD SOLICITANTE	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Autoriza la contratación Directa.</li><li>1. Realiza la invitación directa al o los proveedores del bien o servicio, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia, (Para contrataciones mayores a Bs. 20.000, solicita al proveedor incluir RUPE), y toda la documentación pertinente conforme lo establece el art. 17 del</li></ol>

		presente reglamento.
4	UNIDAD ADMINISTRATIVA (UNIDAD NACIONAL DE LICITACIONES O ADQUISICIONES A NIVEL DESCONCENTRADO)	<p>2. Aceptada la invitación por el proveedor solicita la elaboración de la Orden de Compra, orden de servicio o contrato; según exija la naturaleza y emergencia de la adquisición. En caso de Contrato, corresponderá su elaboración por Asesoría Legal conforme art. 17 del presente reglamento.</p>
5	ASESORÍA LEGAL	<p>1. Elabora la orden de servicio u Orden de compra y requiere la firma de la MAE o autoridad delegada.</p>
6	MAE O AUTORIDAD DELEGADA	<p>1. Elabora el contrato y requiere la firma de la MAE o autoridad delegada.</p>
7	UNIDAD SOLICITANTE / ALMACENES, FARMACIAS, ACTIVOS FIJOS Y OTROS SEGÚN CORRESPONDA.	<p>1. Firma la Orden de Compra u Orden de Servicio o contrato, remite a la unidad solicitante toda la documentación correspondiente para su recepción.</p> <p>1. Recepta el bien o servicio de acuerdo a art. 16 del reglamento, solicitará el pago correspondiente a la unidad financiera.</p> <p>2. Solicitud de registro SICOES por la instancia respectiva.</p> <p>3. Almacenes, farmacias y activos fijos según corresponda, realizar el registro respectivo.</p>
8	UNIDAD FINANCIERA	<p>1. Realiza el pago, y prepara la documentación para remisión a la contratación a la Contraloría.</p> <p>2. Archiva copia de la documentación del proceso de contratación.</p>

<b>9</b>	ASESORÍA LEGAL	1. Registra el contrato.
<b>10</b>	MAE O AUTORIDAD DELEGADA	<p>1. Concluido el proceso remite informe y copia de los actuados a la Contraloría General del Estado, así también al Departamento Nacional de Auditoria, para que se elabore informes de las auditorías realizadas a todos los procesos de compra o contratación Directa a Honorable Directorio, conforme lo establece el presente reglamento.</p>

*Jul*

*Q*

*F*